RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los articulos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-0301-SOT-156, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinte de febrero de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó, ante este organismo descentralizado, a través de correo electrónico y ratificado en fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, mediante el cual denuncia en la calle de Vainilla entre calle Añil y Goma, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco *"(...) un tiradero de basura en plena vía pública, que lleva mucho tiempo y genera plagas de roedores, perros e insectos, además de muy mal olor. (...) Por otro lado el riesgo que provoca a los peatones ya que al invadir tanto espacio debe uno circular debajo de la banqueta (...)"* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduria, mediante el Acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia presentada el veinte de febrero de dos mil doce, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-0301-SOT-156; el cual se notificó el veintiocho de febrero de dos mil doce, mediante correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría, acudió al lugar relacionado con los hechos denunciados para realizar el reconocimiento relativo, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: ----------

> **Acta de fecha cinco de marzo de dos mil doce.** *"(...) entre calles Goma y Avenan enfrente del predio número 207 de la calle Vainilla y debajo de la acera se encuentra un montículo de residuos urbanos, de los que se destacan llantas, cartones, plásticos, desperdicios orgánicos y cascajo. (...) Cabe señalar que durante el reconocimiento de hechos se perciben fuertes olores a desperdicio. No se observa fauna nociva pero si obstrucción a la vía pública (...)"* ----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1174-2012 de fecha ocho de marzo de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, realizar las acciones procedentes para el retiro de los residuos. ----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio DIRDGSU/197/2012 de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, recibido en esta Unidad Administrativa el día veintinueve de marzo de los corrientes, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, informó lo siguiente: ----------

> *"(...) que la Subdirección de Limpia dependiente de esta Dirección General a mi cargo, informa que el día 22 de marzo del año en curso, realizó el retiro de los residuos que se encuentran en la calle de Vainilla entre las calles de Goma y Avena de la Colonia Granjas México; recolectando 700 kilogramos de desechos sólidos, y en lo que respecta al cascajo, este fue removido con un volteo de la Dirección de Obras, recolectando tres viajes de cascajo aproximadamente. (...)"* ----------

En fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó el veintiocho de marzo del año en curso, mediante correo electrónico y a través del cual en fecha veintinueve de marzo, manifestó que: ----------

> *"(...) Así mismo queda confirmado físicamente la respuesta a dicha petición, ya que detectamos el levantamiento de desechos sólidos solicitado en la denuncia (...)"*----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten en el presunto manejo inadecuado de residuos sólidos en calle Vainilla, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables ----------

De los residuos sólidos

En relación a los hechos denunciados, resultan aplicables los siguientes artículos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal vigente: ----------

> *"**Artículo 26.**- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:* ----------
> *(...)*
> *IV. Tirar basura en lugares no autorizados; (...)"* ----------

Del mismo modo, la resultan aplicables los siguientes artículos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal vigente: ----------

> *"**Artículo 3.**- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:* ----------
> *(...)*
> ***XXXIV. Residuos urbanos:** Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial; (...)"* ----------

*"**Artículo 10.**- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades: ----------*

(.)

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final (..)" ----------

*"**Artículo 25** - Queda prohibido por cualquier motivo: ----------*

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie (...)" ----------

*"**Artículo 29.**- Para los efectos de esta Ley, los residuos sólidos se clasifican en: ----------*

I. Residuos urbanos; y ----------

II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Distrito Federal ----------

De acuerdo al reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, sobre la vía pública constató la existencia de residuos sólidos entre los que se destacan cartones, llantas, plásticos y residuos orgánicos, además de residuos de manejo especial por existir cascajo, los cuales se encontraban obstruyendo el paso vehicular de la calle de Vainilla. ----------

En virtud de lo anterior, la Delegación Iztacalco, en el ámbito de sus atribuciones tomo conocimiento de los hechos denunciados actuando en consecuencia procedió al retiro, por lo que informó a esta Subprocuraduría que en fecha veintidós de marzo del año en curso, la Subdirección de Limpia, realizó el retiro de los residuos sólidos recolectando con ello un total de 700 kilogramos, asimismo, por lo que respecta a los residuos de manejo especial, informó que la Dirección de Obras fue la encargada de retirarlos. ----------

Los hechos del retiro de residuos sólidos y de manejo especial, fueron confirmados mediante correo electrónico por la persona denunciante, quien manifestó por escrito que se había realizado el levantamiento de los mismos. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, y considerando el análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. Toda vez que la Subdirección de Limpia y la Dirección de Obras de la Delegación Iztacalco, realizaron el retiro de los residuos sólidos y de manejo especial respectivamente, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa en virtud de que en el reconocimiento de hechos realizado por esta Subprocuraduría, se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos sobre la vía pública, en la calle de Vainilla entre Goma y Avena, de la colonia Granjas México, Delegación Iztacalco. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se ----------

---------- R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- Se tiene por concluido el expediente en el que se actúa en virtud de que se constató disposición inadecuada de residuos sólidos sobre la vía pública, en la calle de Vainilla entre calle Goma y Avena, de la colonia Granjas México, mismos que fueron retirados por la Delegación Iztacalco, a través de la Subdirección de Limpia y la Dirección de Obras ----------

SEGUNDO- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José Luis Guerrero Mendoza encargado de la Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ----------

c.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
CBRC/MAZA